

RESOLUCIÓN N^o. 8591
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor MARIO CESAR CONTRERAS B, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MACECOFAR CIA LTDA., ubicado en la Calle 17A N° 42A – 84 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través del radicado 2009ER14587 de 31 de Marzo de 2009, presentó la documentación faltante para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor de de la Sociedad MACECOFAR CIA LTDA.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Autoliquidación No. 19910 del 26-03-2009 por el valor de \$580.900.
2. Copia del recibo de pago por el mismo valor realizada el día 31-03-2009 con numero 704546.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de marzo Octubre y Diciembre de 2008 y enero de 2009.
5. Plano de la planta en donde se especifica el tratamiento de las aguas industriales.
6. Informe de caracterización de vertimientos realizado en Junio de 2009, al cual se anexan los resultados de laboratorio, los resultados de campo y la cadena de custodia
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
8. Diseños de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
9. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
10. Reportes de laboratorio de caracterización de muestreo de la empresa ASINAL LTDA.
11. Certificados de la disposición final de las aguas Residuales expedidos por empresa autorizada (Sinthya Química).

Que mediante Auto debidamente motivado se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor del citado establecimiento.



RESOLUCIÓN No. 8591'
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición el Representante legal de la sociedad MACECOFAR CIA LTDA., presento la información solicitada por el requerimiento N° 35280 del 19 de Agosto de 2008, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 011500 de 26 de Junio de 2009, en cuyo numeral 6 – CONCLUSIONES-, determinó:

"(...)

En virtud de lo anterior punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado MACECOFAR CIA LTDA ubicado en la nomenclatura urbana Calle 17ª N° 42ª – 84 por el termino de (2) dos años para el vertimiento analizado.

"(...)"

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N°**



RESOLUCIÓN No. 8591

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9º de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10º de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva la Sociedad MACECOFAR CIA LTDA con radicado 2009ER14587 de 31 de Marzo de 2009, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011500 de 26 de Junio de 2009, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...).*" Esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Sociedad MACECOFAR CIA LTDA, con Nit N° 800.168.948-0 localizado en la Calle 17A N° 42A – 84 de la localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor MARIO CESAR CONTRERAS B, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162,772, o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 8591

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

RESOLUCIÓN No. 8591

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al la Sociedad MACECOFAR CIA LTDA., identificada con Nit N° 800.168.948-0, ubicada en la Calle 17A N° 42A – 84 de la localidad de Puente Aranda a través de su Representante Legal, el señor MARIO CESAR CONTRERAS B, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.772, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 011500 de 26 de junio de 2009, por el término de **dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO. El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas, canales o sistemas de aguas lluvias según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la sociedad MACECOFAR CIA LTDA., a través de su Representante Legal, la presentación anual, comenzando en el año 2009, en el mes de Noviembre de cada año, y durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual realizada en la respectiva caja de inspección. El volumen mínimo requerido para la composición de la muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.

La muestra debe ser tomada con la característica de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para el aforo de caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos sedimentables durante el tiempo de monitoreo.

Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: pH, Caudal, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites, Grasas compuestos Fenólicos y Sulfuros, garantizando en todo momento el cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 8591

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal de la Sociedad MACECOFAR CIA LTDA localizada en la Calle 17A N° 42A – 84 de la localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor MARIO CESAR CONTRERAS B., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.772, en la dirección establecida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero G.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.

VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.

Exp. DM 05-98-008

C.T. 011500 de 26-Jun-2009

Rad: 2008IE24718 de 16/12/08

2008ER35280 de 19/08/08

2008IE25480 de 26/12/08

2008ER52376 de 18/11/08

2009ER14587 de 31/03/09

MACECOFAR CIA LTDA.